



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 097-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 04 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 041-2023-UNAAT/SST de fecha 05.06.2023, la Solicitud S/N de fecha 05.06.2023, la Solicitud S/N de fecha 15.06.2023, el Informe N° 094-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS de fecha 19.06.2023 y la Opinión Legal N° 170-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 28.08.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: "Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiunavo (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)";

Que, mediante Informe N° 041-2023-UNAAT/SST, de fecha 05 de junio del 2023, la Responsable de Tópico, remite a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 097-2023-UNAAT/DGA

informe del estado de salud de trabajador, y solicita la aprobación del descanso medico mediante el CIT para el tramite correspondiente;

Que, mediante solicitud S/N – Registro N° 1502, de fecha 05 de junio del 2023, la servidora Beatriz Jenny Astete Huamán, solicita a la Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAT, licencia por enfermedad, precisando que por haber sido internada en el Hospital Ramiro Priale – ESSALUD Sede Huancayo, siendo intervenida quirúrgicamente el día martes 30 y habiendo sido dada de alta el 01 de junio del 2023, justificando su inasistencia remite el CITT N° A-307-00017115-23, otorgado el 01.06.2023, descanso médico del 29 de mayo al 11 de junio del 2023;

Que, mediante solicitud S/N – Registro N° 1567, de fecha 15 de junio del 2023, la servidora Beatriz Jenny Astete Huamán, solicita a la Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAT, ampliación de licencia por enfermedad, precisando que por haber sido internada en el Hospital Ramiro Priale – ESSALUD sede Huancayo, siendo intervenida quirúrgicamente el día martes 30 y habiendo sido dada de alta el 01 de junio del 2023, con anterioridad presento su CITT N° A-307-00017115-23 (14 días) con descanso hasta el día 11.06.2023, siendo revisada por su médico remite otro CITT N° A-307-00017665-23 (9 días), para ampliar su descanso médico otorgado el 12.06.2023, con descanso médico del 12 de junio al 20 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N° 094-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 19 de junio del 2023, el área de servicio social, comunica al Director General de Administración de la UNAAT, informe respecto de la licencia por enfermedad de la servidora Beatriz Jenny Astete Huamán, precisando que la servidora presento dos CITT, emitido por el Hospital Ramiro Priale Priale de Huancayo, teniendo 23 días en total de descanso médico, en conformidad con lo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, a partir del veintiunavo (21) días de descanso médico, el pago de subsidio es asumido por ESSALUD, concluyendo: Es procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia desde el 29 de mayo del 2023 al 20 de junio del 2023, según el certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N° A-307-00017115-23 y N° A-307-00017665-23, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 170-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 28.08.2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, en la parte de análisis de su opinión indica el artículo 33 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT, donde concluye y recomienda:

1. **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 29 de mayo del 2023 al 11 de junio del 2023; y del 12 de junio del 2023 al 20 de junio del 2023, a la servidora **BEATRIZ JENNY ASTETE HUAMAN – Técnico Administrativo I** para la Unidad de Tecnologías de la Información de la UNAAT.
2. Se sugiere encargar a la servidora **BEATRIZ JENNY ASTETE HUAMAN**, para que tramite el subsidio correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del RIS de la UNAAT, al haberse superado los 20 días de incapacidad.
3. **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a merito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutivo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 097-2023-UNAAT/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 29 de mayo del 2023 al 11 de junio del 2023; y del 12 de junio del 2023 al 20 de junio del 2023, a la servidora BEATRIZ JENNY ASTETE HUAMAN – contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el cargo de Técnico Administrativo I para la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la servidora BEATRIZ JENNY ASTETE HUAMAN, para que tramite el subsidio correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del RIS de la UNAAT, al haberse superado los 20 días de incapacidad.

ARTÍCULO 3.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

.....
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.

